

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

REPARACIÓN DIRECTA

Exp. -No. 11001333603320150008100

Demandante: CARINE PENING GAVIRIA Y OTROS

Demandado: HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ Y OTROS

Auto Trámite No. 0420

I.ANTECEDENTES

1. Los señores (as) Carine Pening Gaviria, Jean Phillippe Pening Gaviria, Nicolás Pening Barriga, Valeria Pening Barriga, Lucas Pening Barriga, Daniela López Pening y Santiago López Pening presentaron demanda por el medio de control de reparación directa, el 20 de enero de 2015, correspondiéndole por reparto a este Despacho.

2. Mediante del 06 de marzo de 2015, se admitió demanda.

3. Una vez trabada la Litis y efectuados los distintos llamamientos en garantía, mediante auto del 30 de agosto de 2017, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

4. El 23 de noviembre de 2017, se celebró la audiencia inicial, en el que se negaron otras excepciones. Se interpuso recurso de apelación y se concedió ante el superior jerárquico.

5. En auto proferido el día 25 de abril de 2018, se obedeció y se cumplió lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se fijó fecha para la reanudación de la audiencia inicial

6. El 14 de junio de 2018, se reanuda la audiencia inicial, en la que, entre otros aspectos: (i) se fijó el litigio; (ii) se decretaron las pruebas que cumplían con los

requisitos de necesidad, conducencia y pertinencia y; (iii) se fijó fecha y hora para la práctica de la audiencia de pruebas.

7. El día 13 de diciembre de 2019, se llevó a cabo audiencia de pruebas (i) se verificó el recaudo de la prueba s y se dio por agotado el periodo probatorio (ii) se ordenó a las partes presentar sus alegatos de conclusión por escrito dentro del término de diez (10) días, del cual podía hacer uso la señora Agente del Ministerio Público para rendir su concepto.

8. El 11 de junio de 2020, el Despacho profiere sentencia por medio de la cual se niegan las pretensiones de la demanda. Se concede recurso de apelación ante el superior jerárquico.

9. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, decidió revocar la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, así:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones aquí expuestas

SEGUNDO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsable a la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, por la muerte de la señora Irma Elena De Belen Gaviria De Peining.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR A** la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, a pagar las siguientes sumas de dinero en favor de los demandantes:

Nombre	Condición	Valor
Jean Phillippe Pening Gaviria	Hijo de la víctima	100 SMLMV
Carine Pening Gaviria	Hija de la víctima	100 SMLMV
Nicolás Pening Barriga	Nieto de la víctima	50 SMLMV
Valeria Pening Barriga	Nieta de la víctima	50 SMLMV
Lucas Pening Barriga	Nieto de la víctima	50 SMLMV
Daniela López Pening	Nieta de la víctima	50 SMLMV
Santiago López Pening	Nieto de la víctima	50 SMLMV

CUARTO: CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., compañía de seguro, a reembolsar las sumas que la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional deba pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo, hasta el límite de lo asegurado y en los términos del contrato de seguro.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada Clínica VIP. Se fija como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de ejecutoria de presente sentencia, a favor de la parte demandante”.

10. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante providencia del 15 de marzo de 2024, adiciono y corrigió sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, adicionándola y corrigiéndola así:

“PRIMERO: ADICIONAR y CORREGIR la resolutive de la sentencia del catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), la cual quedará así:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del ocho (8) de junio de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: DECLARAR patrimonial y solidariamente responsable a la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, por la muerte de la señora Irma Elena De Belen Gaviria De Peining.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración, CONDENAR A la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional, a pagar las siguientes sumas de dinero en favor de los demandantes en salarios mínimos legales vigentes a la ejecutoria de la providencia:

Nombre	Condición	Valor
Jean Phillippe Pening Gaviria	Hijo de la víctima	Cien (100) SMLMV
Carine Pening Gaviria	Hija de la víctima	Cien (100) SMLMV
Nicolás Pening Barriga	Nieto de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Valeria Pening Barriga	Nieta de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Lucas Pening Barriga	Nieto de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Daniela López Pening	Nieta de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV
Santiago López Pening	Nieto de la víctima	Cincuenta (50) SMLMV

CUARTO: CONDENAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., compañía de seguro, a reembolsar las sumas que la Clínica VIP Centro de Medicina Internacional deba pagar a los demandantes como consecuencia de este fallo, hasta el límite de lo asegurado, en los términos del contrato de seguro, teniendo en cuenta el deducible pactado a cargo de la asegurada, es decir el 10% sobre el valor de la reclamación, estableciendo como monto mínimo cinco millones de pesos (\$5.000.000)

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: CONDENAR en costas de esta instancia a la demandada Clínica VIP. Se fija como agencias en derecho la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte, a favor de la parte demandante.”

11. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2024, se obedeció y se cumplió lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y se aprobó la liquidación en costas realizada por la secretaria del Despacho así:

“Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Subsección “B”) en el auto de fecha 15 de marzo de 2024 mediante el cual adiciona la sentencia de segunda instancia del 14 de diciembre de 2022, última que

REVOCA la sentencia del 08 de junio de 2020, proferida por este Juzgado Treinta y Tres (33) Administrativo de Bogotá. Así mismo condena en costas a la demandada Clínica VIP por la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) m/cte., a favor de la parte demandante. De manera que conforme a lo preceptuado por el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Juzgado, por estar conforme a los lineamientos establecidos en el citado artículo.

Por otro lado, conforme el informe secretarial no hay remanentes que devolver”.

12. El 21 de mayo de 2024, la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, consigno depósito judicial en la cuenta del juzgado, por valor de \$526.500.000,00, valor correspondiente de la condena impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024.

13. Mediante auto del 06 de junio de 2024, se puso en conocimiento de las partes el depósito judicial No. 400100009328651 y se requirió al parte demandante previo su fraccionamiento.

14. Mediante auto del 14 de junio de 2024, se procedió a la orden de fraccionamiento y orden de pago del título judicial.

15. La secretaría del Despacho dio cumplimiento a la orden de fraccionamiento y pago del título como consta en el aplicativo SAMAI¹

16. El 23 de agosto de 2024, la entidad llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, consigno depósito judicial en la cuenta del juzgado, por valor de \$ 1.000.000,00, valor correspondiente de la **condena en costas** impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024.

El valor anteriormente consignado, fue evidenciado por parte de la secretaria del Despacho con la entrega del extracto bancario del mes de agosto de 2024, que se hace en los primeros cinco días del siguiente mes (septiembre de 2024).

¹ [SAMAI | Proceso Judicial \(consejodeestado.gov.co\)](https://www.consejodeestado.gov.co)

17. La Secretaria del Despacho aporta constancia al expediente del ingreso de la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00) moneda corriente.

Banco Agrario de Colombia NIT. 800.037.800-8	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Datos del Título	
Número Título:	400100009462795
Número Proceso:	11001333603320150008100
Fecha Elaboración:	23/08/2024
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	110012045033
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 1.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	

Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	900485519
Nombres Demandado:	INVERSIONES
Apellidos Demandado:	SEQUOIA COLOMBIA SAS
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600021846
Nombres Consignante:	AXA COLPATRIA SEGURO
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

18. Mediante auto del 04 de septiembre de 2024 se dispuso lo siguiente.

“PRIMERO: Por Secretaría, PONER en conocimiento de la parte demandante Despacho depósito judicial No. 400100009462795 con destino a este proceso por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00) moneda corriente, consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, por concepto del valor correspondiente de la **condena en costas** impuesta en segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera – Subsección “B”, mediante de fecha 14 de diciembre de 2022 y adicionada y corregida mediante providencia del 15 de marzo de 2024

SEGUNDO: Previo a que la secretaría proceda con la ORDEN DE PAGO del título de depósito judicial No. 400100009462795 por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00), consignado por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros, **se requiere al apoderado de la parte actora para que dentro de los tres días siguientes** Indique el nombre del beneficiario a quien se debe pagar mencionado valor.

Para tal efecto, deberá mediar poder (si se trata del apoderado) o autorización especial (si se trata de uno de los beneficiarios del título), donde se defina: (i) el nombre de la

persona y su identificación; (ii) la facultad para cobrar el título y en nombre de los demás beneficiarios, quienes deben suscribir el poder/autorización. **El poder o la autorización debe mencionar claramente el monto.**

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden y la entrega del título a favor del beneficiario que designen.

En caso de que se decida, que el monto del título **se consigne a una cuenta bancaria, así se debe indicar en el poder/autorización y a esta deberá adjuntarse el certificado de la existencia de cuenta bancaria y número, cuyo titular debe ser el autorizado.**

Por último, se resalta que el referido poder debe cumplir con los requisitos de ley y debidamente acreditados.

TERCERO: Se advierte al beneficiario del título que el Banco en donde está consignado el mismo, no hace ninguna distinción entre el beneficiario del título y el autorizado para cobrarlo. Quiere decir, que para efectos tributarios y de responsabilidad fiscal, los interesados en el título deben tener claro quién va a ser autorizado para el cobro, porque ante el Banco, el beneficiario y autorizado son la misma persona, esto es, el nombre que medie en el poder o en la autorización es quien debe acudir al banco directamente para su cobro o ser el titular de la cuenta bancaria donde decidan se consigne.

CUARTO: Cumplido lo anterior, el expediente ingresará al despacho para disponer con la orden de pago en forma que hayan definido los demandantes y a favor de quien faculten para el cobro.

Advierte el Despacho que hasta tanto no se informe el nombre de quien llevara a cabo el cobro; no se podrá adoptar decisión alguna por fue consignado con destino al expediente un único título de depósito judicial, identificado con el No. 400100009462795 y constituido por la llamada en garantía Axa Colpatria Seguros a órdenes de este Despacho con destino al proceso reparación directa número 11001333603320150008100 por la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00), moneda corriente, a lo que se suma que hay pluralidad de beneficiarios, de manera que son los beneficiarios del títulos y dentro del proceso quienes deben definirle al Juzgado a nombre de quien debe hacerse el pago”.

19. Mediante auto del 18 de septiembre de 2024, se requirió a la parte actora diera cumplimiento al auto del 04 de septiembre de 2024.

20. El día 24 de septiembre de 2024, el apoderado de la parte actora, allegó memorial indicando lo siguiente:

LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79542828 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 96.383 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado, tal y como consta en el expediente, por medio del presente respetuosamente acudo a su Despacho con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado mediante Auto 415 del 18 de septiembre de 2024, para el efecto se solicita consignar la suma de **Un Millón de Pesos M/cte**, en la cuenta de ahorros del Banco Davivienda No. 457470053606 cuyo titular es la señora Carine Pening Gaviria, identificada con la cédula 60.352.424 de Cúcuta.

El suscrito recibirá notificaciones electrónicas en la dirección de correo electrónico lelopezcarrizosa@gmail.com.

Cordialmente,



LUIS ENRIQUE LOPEZ CARRIZOSA
c.c. 79.542.828
t.p. 96.383 del CSJ

En ese orden si bien es cierto el apoderado de la parte actora ha indicado el nombre del beneficiario a quien se debe pagar del título de depósito judicial consignado por concepto de costas, **no se allegó la autorización especial por parte de los demás beneficiarios del título** (Jean Phillippe Pening Gaviria, Nicolás Pening Barriga, Valeria Pening Barriga, Lucas Pening Barriga, Daniela López Pening y Santiago López Pening), necesaria para poder emitirse la orden de pago a nombre de la señora Carine Pening Gaviria.

Una vez sea suministrada la información se procederá con la orden y la entrega del título a favor del beneficiario designado por los demás beneficiarios para que le sea consignado el depósito judicial No. 400100009462795 por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000,00).

Se advierte que los memoriales que las partes destinen a este trámite procesal deben observar el conducto de envío de correspondencia establecido por el Consejo de Estado y por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, **UNICAMENTE** por la **VENTANILLA VIRTUAL de Samai** y simultáneamente a los correos electrónicos establecidos por las demás partes constancia.

CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

² Correos electrónicos:

Partes: lelopezcarrizosa@gmail.com; Freinaclavijo@gmail.com;

presidencia@amdebrigard.com; info@amdebrigard.com; danielarturogarayromero@yahoo.es;

juridica@hospitaldefusagasuga.gov.co;

siau@hospifusa.gov.co;

Gabriel.sanabria@ui.colpatria.com;

contraloria@clinicadelcountry.com;

servicioalcliente@axacolpatria.co;

gabriel.sanabria@ui.colpatria.com;

recepcion@amdebrigard.com;

adrianagarcia@amdebrigard.com;

presidencia@amdebrigard.com;

juridico@segurosdelestado.com;

tratamientodatos@solidaria.com.co;

notificaciones@solidaria.com.co;

notificacionesjudiciales@allianz.co;

notificacionescdc@clinicadelcountry.com;

notificacionesjudiciales@axacolpatria.co;

Firmado Por:
Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31027f203fe087dd2b56ef689633a0b54494fcac03f007d3a3c23a576f75444a**

Documento generado en 24/09/2024 01:55:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>